## **VERSIÓN PÚBLICA**

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



## INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

## RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE DATOS PERSONALES

San Salvador a las quince horas con treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno. En el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No.OIR2021-050 presentada vía presencial, el día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, por la señorita quien solicitó la información siguiente:
Constancia de que el joven permaneció institucionalizado en Centros de Acogimiento ISNA, aproximadamente entre los años del 2002 al 2009. Documento que necesita para iniciar el trámite de registro de su identidad.
En cumplimiento con lo establecido en los artículos cuatro y setenta y uno de la Ley de Acceso a la Información Pública, siendo que la solicitud de información tiene como fecha de entrega máxima seis de septiembre de dos mil veintiuno, esta instancia administrativa RESUELVE:
ENTRÉGUESE la información de respuesta a la solicitud con referencia No. OIR2021-050, a la señorita de la presente resolución.
NOTIFÍQUESE la presente resolución a la solicitante a través del medio solicitado.
ARCHÍVESE.

Licda. Karla Mileny Rivas Morales Oficial de Información del ISNA



Esta resclución se extiende de conformidad al Art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 53 del Reglamento de la referida ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios: según el Art. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública: "... si los detalles proporcionados por el solicitante no basten para localizar ia información pública o son erróneos..." o como lo determina el Art. 45 inciso primero del Reglamento de la citada ley, los datos de la solicitud sean genéricos inteligibles o insuficiente para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a cambios que ofrece la empresa de correos.